

Agraviadas: QV1 y QV2.

Exp. No. CEDHD/548/13.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de septiembre de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 22/14

**C. MVZ. ROBERTO FLORES MIER
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1º, 13 fracción V, 22 fracción XV, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos y de **QV2**, atribuibles a elementos de la Policía Estatal que se encontraban destacamentados en el Municipio de Canelas, Dgo.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de agosto del año próximo pasado, personal de este Organismo recibió la queja de **QV1**, en la que manifestó violaciones a sus Derechos Humanos y de **QV2**, atribuibles a elementos de la Policía Estatal que se encontraban destacamentados en el Municipio de Canelas, Dgo., basando su queja en los siguientes hechos:

“Que el día 20 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:30 horas, elementos de la Policía Estatal ingresaron inicialmente al domicilio de mi vecina de nombre QV2, el cual está ubicado en calle Morelos s/n de la zona centro del Municipio de Canelas, Dgo., lugar donde ocasionaron daños ya que para poder ingresar forzaron la chapa de la puerta principal, encontrándose en el interior mi vecina en compañía de su hija “XXXX”; posteriormente los citados elementos se

dirigieron a mi domicilio ubicado a un costado del domicilio de mi vecina el cual en ese momento se encontraba solo, ingresando al mismo de igual forma con lujo de violencia, forzando la chapa de acceso a la casa, revolteándome la casa y llevándose objetos tales como alhajas, un celular, un cargador de radio, dos cámaras digitales, un reloj, una tablet, las llaves de una camioneta y documentos familiares tales como actas de nacimiento y credenciales. Finalmente declaro que las chapas de los domicilios allanados ya fueron reparadas.” (sic)

SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de agosto de 2013, elementos de la Policía Estatal allanaron el domicilio de **QV1** y **QV2**, ya que no acreditaron que contaran con la orden expedida por la autoridad competente.

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, elementos de la Policía Estatal, incurrieron en violación al **Derecho a la privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio**, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste**, así como para las **visitas domiciliarias**, por **Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **QV1** y **QV2**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, instruya a quien corresponde, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, elementos de la Policía Estatal, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y **QV2**, y se les aplique

la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **QV1** y **QV2**, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos, actúen siempre apegados a la legalidad y con estricto cumplimiento a los derechos humanos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA: Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Estatal que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la

conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de esta Comisión, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**